

ANEXO 3

PAUTAS AMPLIATORIAS DE LA DISPOSICIÓN 550/2010

I- CONSIDERACIONES GENERALES

- Las planillas de solicitud de Movimiento Anual Docente, revisten carácter de Declaración Jurada. En consecuencia, no se aceptarán modificaciones al pedido original y el docente tendrá la responsabilidad y obligación de cumplimentar en dicha planilla todos los datos que se requieran.
- En caso que el docente omitiera la cumplimentación de algún dato en la solicitud, pero conste en la documentación respaldatoria que presenta, será considerado como válido no correspondiendo su anulación.
- En caso de errores materiales corregidos por el docente deberán ser salvados con su firma.
- Las vacantes a incluir en el Movimiento Anual Docente serán las resultantes del tratamiento de POF, y las que surjan de la actualización de las mismas al 11 de agosto de 2017.
- **Las vacantes producidas por consecuencia en el Movimiento Anual Docente, se tendrán en cuenta al solo efecto de ampliar la oferta pero no modifican cupo.**
- Los requisitos para solicitar traslados, son los establecidos para los ascensos con carácter titular y previstos en el Art. 80º de la Ley 10579 y su reglamentación en concordancia con el Art. 91º que en su parte pertinente establece: "...Deberán además haber transcurrido dos (2) movimiento después del último traslado del docente o tres (3) años desde su nombramiento, salvo que en este último caso,, surgiera con posterioridad al mismo, alguna causa de unidad familiar o salud debidamente certificada".

- Los dos (2) movimientos se considerarán a partir de la toma de posesión en el mismo destino o tres (3) años desde la toma de posesión en el cargo sobre cuya base se solicita el traslado. El nuevo destino asignado como consecuencia de una situación de disponibilidad o dictamen de la Dirección Tribunal de Disciplina, no interrumpirá el período transcurrido desde la toma de posesión.
- **En el caso de aquellos docentes que hubieren promovido a cargos jerárquicos y solicitaren traslado, se considerará la figura de la promoción semejante a la del nombramiento y, en consecuencia será de aplicación la misma regulación “haber transcurrido tres (3) años ...” desde la fecha de promoción al cargo jerárquico.**
- En caso de acceder por MAD en un cargo de base y/o jerárquico en Escuelas de Jornada Completa y/o Doble Escolaridad dependientes de la Dirección Provincial de Educación Primaria, Resolución 3085/2000, Disposición 201/11 y Resolución 10.873/ 89, se deberá tener en cuenta que el desempeño efectivo del cargo corresponde a 8 hs reloj.
- En el caso de solicitar MAD en horas cátedra y/o módulos y el cupo resultante arroje un número con decimales, la aproximación será por exceso (ejemplo: si el cupo es de 3,5 se considerará 4).

II CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA CONFECCIÓN DE PLANILLAS

- En cada planilla el docente deberá consignar si solicita traslado **CON O SIN RAZONES**, encuadre legal de las mismas y detalle de la documentación respaldatoria que acompaña.
- En el Anexo 8 “Promoción a cargos jerárquicos del ítem X a XIII Directivos y Secretarios”, el docente podrá consignar los servicios educativos en los que desea promover. En caso de que no lo hiciera, o de hacerlo y no existieran vacantes en los servicios educativos consignados, la Dirección de Tribunales de Clasificación procederá a promover al mismo en alguna de las vacantes existentes en el distrito. Primeramente se analizarán las vacantes en los distritos solicitados al momento de la inscripción al Concurso. De no haber vacantes y en

de

segundo término, se analizarán las vacantes de los distritos solicitados en la promoción. De no contar con ninguna vacante en los distritos, el docente continuará en situación de excedente.

III- CAUSALES DE ANULACION

a) ANULACION DE LA SOLICITUD DE MAD:

- Incumplimiento, omisión, y/o error de alguno de los datos a consignar en la Planilla, siempre que los mismos no se hallen acreditados en documentación respaldatoria presentada.

b) ANULACION DE RAZONES:

- Falta de documentación probatoria y/o documentación incompleta. En estos casos se anularán las razones y se analizará el pedido sin razones por puntaje o antigüedad según corresponda.

c) En aquellos casos en que el docente no complete los datos solicitados en el cuadro bajo el Título "Indique si se encuentra en algunas de estas situaciones previstas en la Ley 10579", se considerará que el docente no se encuentra alcanzado por dichas situaciones, y en consecuencia no procederá la anulación.

IV- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

- 1) Los docentes podrán aspirar a trasladar cargos de base a horas cátedra y/o módulos y/o viceversa de Educación Secundaria Técnica y Educación Secundaria Agraria, entre si, por pertenecer a la misma Dirección Provincial.
- 2) El desempeño de los preceptores de Educación Agraria es de 6 horas reloj diarias según lo establecido en la Resolución 778/83 y los decretos 5140/87 y 325/90.

- 3) En caso de solicitar MAD en cargos jerárquicos, se tendrá en cuenta la normativa específica de Educación Técnica y la Dirección de Agraria en relación a Tecnicaturas, áreas Didáctico Productivas y de Servicios, misiones, roles y funciones según Resolución N° 333/09, Resolución 1004/09, Disposición 9/11.

DEL ACRECENTAMIENTO

CONSIDERACIONES GENERALES

- La solicitud de Acrecentamiento reviste carácter de Declaración Jurada. En consecuencia, la omisión, y/o error de los datos consignados por el docente podrá dar lugar a la anulación de la solicitud.
- El docente que reviste en horas cátedra y/o módulos titulares podrá solicitar acrecentamiento en el área de incumbencia en la que realizó ingreso como titular, debiendo asimismo cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 69° de la Ley 10579 y su Reglamentación. Ello implica que, de reunir todos los requisitos previstos, un docente puede solicitar acrecentamiento en una materia y/o espacio curricular diferente al que se desempeña como titular.
- Área de incumbencia de título, a los efectos de la aplicación del artículo 69 deberá tenerse en cuenta solamente en aquellos casos en los que el docente solicite acrecentar en una signatura o espacio curricular diferente a la que se está desempeñando y desde cuya base solicita el acrecentamiento.
- Podrá solicitarse acrecentamiento en el mismo año en que se solicitó el Movimiento Anual Docente sobre la base del traslado concedido.
- No se otorgará acrecentamiento a quien con su solicitud excediera lo establecido en el Art. 28 de la Ley 10579 y su Reglamentación.
- Si el docente revista como titular en dos o más establecimientos con igual carga horaria y no consignara preferencia se otorgará en el establecimiento consignado en el anexo 9.1

- Se destinará para el acrecentamiento, el 25% integrado por las vacantes restantes del Movimiento Anual Docente más las que quedaren sin cubrir del porcentaje establecido destinado a ser considerado mediante el orden preferencial indicado en los incisos a) a g) del Art. 69°.
- La distribución de las vacantes será de acuerdo a los porcentajes establecidos en el Art. 70° del estatuto del Docente y su Reglamentación, debiendo conformar en consecuencia los tres grupos conforme se detalla:

GRUPO	EDUCACION SECUNDARIA	EDUCACION PRIMARIA	EDUCACION ARTISTICA	EDUCACION FISICA
A 60 %	Menos de 12 horas Menos de 8 módulos	Menos de 12 horas Menos de 10 módulos	Menos de 12 horas Menos de 8 módulos (secundaria) menos de 10 módulos (Primaria)	Menos de 12 horas Menos de 8 módulos (secundaria) menos de 10 módulos (Primaria)
B 20 %	Menos de 18 horas Menos de 12 módulos	Menos de 18 horas Menos de 14 módulos	Menos de 18 horas Menos de 12 módulos (secundaria) menos de 14 módulos (Primaria)	Menos de 18 horas Menos de 12 módulos (secundaria) menos de 14 módulos (Primaria)
C 20 %	18 horas o más 12 módulos o más	18 horas o más 14 módulos o más	18 horas o más 12 módulos o más (Secundaria) 14 módulos o más (Primaria)	18 horas o más 12 módulos o más (Secundaria) 14 módulos o más (Primaria)



- En caso de que los porcentajes asignados a cada grupo excedan las necesidades de las vacantes, se distribuirán proporcionalmente entre los grupos restantes. Ejemplo:
Grupo A (60 %) utiliza 40 % restan 20% (ese 20% se distribuye 10% al grupo B y 10% al grupo C).
Grupo B (20%) se le suma 10% provenientes del Grupo A, total 30%. Utiliza 20%, el 10 % restante se destinará al Grupo C.
Grupo C (20%) más 10 % proveniente del Grupo A más 10% proveniente del Grupo B.
- En aquellos casos donde el cupo resultante arroje un número con decimales, la aproximación será por exceso (ejemplo: si el cupo es 3,5 se considerará 4, si es 5,5 se considera 6 etc.).
- En aquellos casos en que no se utilizara el porcentaje del 60 % establecido para el Grupo A por ausencia de solicitudes, se distribuirá proporcionalmente según el criterio general de la siguiente forma: 30% para el Grupo B y 30 % para el Grupo C.
- En aquellos casos en que no se utilizara el porcentaje del Grupo B por ausencia de solicitudes, se destinará la totalidad del porcentaje al Grupo C.
- Una vez finalizado el tratamiento del Grupo C, se da por concluido el acrecentamiento ya que no admite Segunda vuelta.
- El acrecentamiento se otorgará considerando los siguientes mínimos y máximos:
Horas cátedra: entre cinco (5) y diez (10).
Módulos: entre cuatro (4) y ocho (8).
Módulos 2º ciclo Inglés: entre seis (6) y diez (10).
- El acrecentamiento se otorgará por orden de puntaje y en el mismo distrito donde el docente se desempeña como titular. En caso de igualdad de puntaje se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 70º de la Ley 10579 y su Reglamentación.
- El orden de prioridad para el otorgamiento es el siguiente:
 - 1) En el/los establecimientos donde el docente revista como titular.
 - 2) En otros establecimientos dentro del mismo distrito.

- Al momento de analizar las solicitudes, se deberá en primer lugar considerar para su otorgamiento, el servicio educativo donde el docente revista como titular sin importar el orden en el que lo hubiera solicitado y sin perjuicio de que el docente no lo haya consignado expresamente entre sus pedidos. En caso de no contar con vacante en el mismo establecimiento, recién entonces se analizará de acuerdo al orden de prioridades consignado por el docente.
- El docente deberá solicitar en la Planilla primeramente acrecentamiento en/los servicio/s educativo/s donde revista como titular a los fines del cómputo de los pedidos máximos permitidos. Si no lo hiciera se tendrán en cuenta igualmente para dicho cómputo: si es titular de una escuela se computará como 1 pedido y así sucesivamente.
- A los efectos de la aplicación del Artículo 91° de la Ley 10579 y su Reglamentación, el acrecentamiento no constituye una designación.
- El docente que renuncie a un acrecentamiento solicitado y otorgado, no podrá aspirar a un nuevo acrecentamiento en el siguiente movimiento, conforme lo previsto en el Art.73° de la Ley 10579.

Modalidades Educación Física y Educación Artística

Si un docente solicita acrecentamiento desde la Modalidad de un Nivel a otro Nivel, en primer término se otorgará en la misma institución donde se desempeña (de contar con vacantes) . En caso de no contar con vacantes se analizará el pedido respetando el orden de preferencia consignado por el docente independientemente del nivel desde el cual solicita acrecentar, siempre que posea título habilitante para el nivel que aspira.

V- PAUTAS PARA LA EFECTIVIZACION DEL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE Y EL ACRECENTAMIENTO

El Movimiento Anual Docente y el Acrecentamiento son acciones estatutarias que forman parte de un proceso en el cual intervienen distintas instancias y autoridades. Dicho proceso que se inicia con la solicitud del docente, concluye y se efectiviza con la toma de posesión en el nuevo destino. En virtud de ello deviene necesario establecer las siguientes pautas de aplicación a tener en cuenta al momento de la toma de posesión, a fin de unificar criterios y en pos de garantizar el derecho de los docentes.

TOMA DE POSESION DEL MOVIMIENTO ANUAL DOCENTE

- 1) Si hay dos o más docentes que accedieron por MAD al mismo establecimiento y en igual cargo, horas cátedra y/o módulos, tendrá derecho primeramente a tomar posesión con elección de turno aquel al que se le concedió el traslado con razones de Unidad Familiar y/o Salud. Si hubiera más de un docente en esta situación, tendrá derecho en primer lugar aquel que posea mayor puntaje.
- 2) Concentración: Si hay dos o más docentes en la misma situación, se definirá solamente por puntaje.
- 3) Si hay dos o más docentes que accedieron por MAD sin razones, el derecho a tomar posesión se definirá solamente por puntaje.

En todos los casos donde se deba definir por puntaje y ante situaciones de igualdad en el mismo entre dos o más docentes, se definirá de la siguiente forma:

- a) mayor puntaje de título
- b) ante igual puntaje de título, el de mayor promedio de título,
- c) ante igual promedio de título, mayor antigüedad en la docencia de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Si subsistiera la paridad se efectuará por sorteo.

TOMA DE POSESION DEL ACRECENTAMIENTO

Se definirá exclusivamente por puntaje y a igualdad de puntaje se procederá de igual forma que para la toma de posesión del Movimiento Anual Docente mencionada precedentemente.

PROCEDIMIENTO

Los Tribunales de Clasificación Descentralizados y/o las Secretarías de Asuntos Docentes, informarán si el movimiento anual docente se otorgó con o sin razones, y en virtud de ello se pondrá a disposición de los servicios educativos la documentación que así lo acredite.

A